

658

I. 30, 28, 40

ya la Republica del Paraguay!

Independencia o muerte!

258



En la Villera jurisdiccion de la Republica en veinte y seis dias del mes de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos. Por ante mi el infra escrito Jue de paz territorial y testigo de actuacion comparecio Don Juan Marcelino Portillo vecino del distrito de Ita que se llama se como la persona de Anatacio Doris de esta vecindad, exponiendo que hacia

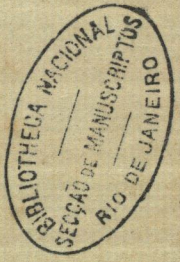
C. 658

Astigonaga, Leon Encarnacion

Villera. 26 mayo 1852

balls, y que rastreando lo encor- en poder de Juan Antonio Bar- lo habiendo comprado de relato- a, cobrando el caballo. En cuyo

Anatacio Doris vecino de esta vecindad, exponiendo que hacia merito y afin de tomar los informes necesarios para el esclarecimiento del echo hizo comparecer en este juzgado al dicho Anatacio Doris y examinado en forma por el tenor del cargo expresado, respondio li- sa y llanamente haber el robado el caballo y vendido en la ju- risdiccion de la Villa rica a un tal Barrion por un poncho azul.



Y resultando Confeso en el cargo expresado, y en consideracion a ser esta causa de los Comprehendidos en el articulo primero del Supremo Decreto de primas de Mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho, y procediend segun el tenor del reglamento para jueces de paz, y ser el reo de estado Soltero, y mayor de veinte y cinco años le impone la pena de cincuenta azotes, los que se le aplicaron publicamente en la plaza de la Villera, abonando al dueño del caballo por los perjuicios ocasionados, un poncho azul usado como que quedo conformado. Y teniendo presente el tenor del articulo primero del Supremo Decreto de dia de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, lo entregue al Ciudadano Alferes Paulino Barrion encargandole este a las miras de su conducta, sujetandolo en el trabajo, previniendole que si reincidia en nuevo crimen se le aplicaria la pena expresada en el citado articulo primero de dia de Setiembre del año cuarenta y nueve, todo lo que veri- fique en presencia de los testigos de actuacion para satisfaccion de la vindicta publica afin de que no queden impugne.

[Signature]

va la Republica del Paraguay!  
 Independencia o muerte!

258

En la Villera jurisdiccion de la Republica en veinte y seis dias del mes de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos. Por ante mi el infra escrito Juez de par. territorial y terrigo de actuacion comparecio Don Juan Marcelino Portillo vecino del distrito de Itá que llamándose como la persona de Anastasio Doris de esta vecindad, exponiendo que hacia ocho meses se le habia perdido un Caballo, y que rastreando lo encontro en la jurisdiccion de la Villa Rica en poder de Juan Antonio Barrios de aquella vecindad, quien le dijo haberlo comprado de relato Anastasio Doris vecino de la Villera, cobrando el Caballo. En cuyo merito y a fin de tomar los informes necesarios para el esclarecimiento del echo hize comparecer en este juzgado al dicho Anastasio Doris y examinado en forma por el tenor del cargo expresado, respondió libre y llanamente haber el robado el Caballo y vendido en la jurisdiccion de la Villa Rica a un tal Barrios por un poncho azul.

Y resultando Confeso en el Cargo expresado, y en consideracion a ser esta causa de los Comprehendidos en el articulo primero del Supremo Decreto de primero de Mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho, y procediend segun el tenor del reglamento para jueces de par, y ser el reo de estado soltero, y mayor de veinte y cinco años le impuse la pena de cincuenta azotes, lo que se le aplicaron publicamente en la plaza de la Villera, abonando al dueño del Caballo por los perjuicios ocasionados, un poncho azul usado con lo que quedo conformado. Y teniendo presente el tenor del articulo primero del Supremo Decreto de diez de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, lo entregue al Ciudadano Afonso Paulino Barrios encargandole este a las miras de su conducta, sufretandole en el trabajo, previniendole que si reincidira en nuevo crimen se le aplicaria la pena expresada en el citado articulo primero de diez de Setiembre del año cuarenta y nueve, todo lo que oviere que figue en presencia de los terrigos de actuacion para satisfaccion de la vindicta publica a fin de que no queden impunes.

Juan Crimenes, y en comprobacion levante esta acta y la firme  
y por no saber firmar el rec. lo hizo a su ruego uno de los testi-  
gos, de que Certifico.

Juan Francisco Arizaga

Fuer de por



A ruego del rec Anatacio Ordoñez por no saber firmar y testi-  
go Juan Pablo Ochoa y Pedro Mateo Casera

